



Exp. 010-2024385206



Resolución Directoral Regional

N° 90 -2024-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 08 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 010-2024496189, Formulario DIPDPE-UP-015; Expediente N° 010-2024905016, Informe N° 028-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP; Expediente N° 010-2024466873, Nota N° 631-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE; Expediente N° 010-2024060731, Memorando N° 215-2024-GRSM/DIREPRO; Expediente N° 010-2024003963, Nota N° 093-2024-GRSM/DIREPRO/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 32 de la disposición citada, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales;

Que, en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana está constituido por autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, mediante Formulario DIPDPE-UP-015, de fecha 26 de enero de 2024, el usuario solicita se le otorgue permiso de pesca para no embarcado, dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusiones culturales, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, mediante Nota N° 0063-2024-GRSM/DIREPRO-DSRPHC, de fecha 12 de marzo de 2024, el director (e) de la Sub Región Bajo Mayo, remite el expediente al despacho directoral de la Dirección Regional de la Producción, para la tramitación del permiso correspondiente;





Resolución Directoral Regional

Nº 90 -2024-GRSM/DIREPRO

Que, con el Informe N° 028-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP, de fecha 01 de abril de 2024, la Unidad de Pesca, concluye que el expediente presentado por el señor CONCEPCION CHISTAMA GARCIA, ha cumplido con los requisitos establecidos por el TUPA, concordando con lo recomendado por el director (e) de la Sub Región Bajo Mayo y mediante la Nota N° 631-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, de fecha 04 de abril de 2024 el Director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, remite el expediente al despacho directoral;

Que, mediante Memorando N° 215-2024-GRSM/DIREPRO, de fecha 05 de abril de 2024, el despacho directoral remite a la oficina de Asesoría Legal solicitando la emisión de acto resolutivo a favor del señor CONCEPCION CHISTAMA GARCIA, para otorgar Permiso de Pesca, con Nota N° 093-2024-GRSM/DIREPRO/ AL, la oficina Asesoría Legal da respuesta a lo solicitado;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2024-GRSM/GR, contando con la opinión técnica correspondiente y con la visaciones de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR al señor **CONCEPCION CHISTAMA GARCIA**, identificado con **DNI N° 01103903**, el Permiso de Pesca para Capturar Recursos Hidrobiológicos con Fines Comerciales para No Embarcado, conforme a la evaluación del expediente realizado por la Unidad de Pesca en el siguiente detalle:

Zona de Pesca:

La zona de extracción: Ámbito del "Lago Sauce", sistema de coordenadas: UTM, Datum WGS84, Zona 18S, correspondiente a un área estimada de: 195.7491 hectáreas, localizada en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, que a su vez cuenta con la opinión técnica de compatibilidad favorable por parte de PNCAZ – SERNANP, considerando los siguientes puntos georreferenciales:

Muelle Principal: 06°41'24.7" S y 76°12'53.6" W

Recursos, nombre común y científico, cantidad mensual a extraer (kg):

Especies		Cantidad (Kg/mes)
Nombre Común	Nombre Científico	
Tilapia	Oreochromis niloticus	200
Paco	Piaractus brachypomus	7
Gamitana	Colossoma macropomum	7
Boquichico	Prochilodus nigricans	6
Carachama	Pterygoplichthys punctatus	4
Tucunaré	Cichla ocellaris	4
Acarahuazú	Astronotus ocellatus	2

Lugar de comercialización: Mercado de la ciudad de Sauce y Tarapoto.



Resolución Directoral Regional

Nº 90 -2024-GRSM/DIREPRO

Artes y aparejos de Pesca:

Tipo de red	Longitud (m)	Altura (m)	Tamaño de Malla (pulg.)	Tipo Hilo	Nº Hilo
Cerco	100	15	2	Hilo poliamida monofilamento	12
Cerco	130	15	3	Hilo poliamida monofilamento	12

ARTÍCULO SEGUNDO. - El permiso de pesca a la que se refiere el artículo primero, se otorga por un periodo de dos (02) años, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales.
- Prever que el desarrollo de su actividad no afecte el medio ambiente o altere el ecosistema acuático de la zona de pesca autorizada.
- Dedicar su actividad específicamente a la extracción de las especies establecidas y en las cantidades solicitadas y autorizadas.
- Aplicar buenas prácticas de pesca artesanal, utilizando las artes y aparejos de pesca adecuados, de acuerdo a la normativa vigente.
- La eventual ampliación de la extracción hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de la autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo de pesca artesanal.
- Presentar un informe en forma mensual de las cantidades y especies extraídas, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. - La utilización del objeto del permiso de pesca con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de las normas ambientales y las condiciones establecidos en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de pesca, está sujeto al cumplimiento del Registro Único del Contribuyente (RUC), que el beneficiario realice en la autoridad competente (Decreto Legislativo Nº 943).

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a Secretaría de esta Dirección Regional, notificar copia fedateada de la presente Resolución Directoral Regional al interesado, a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Sub Regional de la Producción Bajo Mayo, a la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, a la Dirección de Regulación y Fiscalización y Asesoría Legal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. Leonel Grande Arista
Director Regional de la Producción (e)